

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0279**

**07/07/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECISIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las costas del proceso ya liquidadas y aprobadas impuestas en el proceso ordinario 2012-701, esta solicitud fue efectuada el 23/03/2021, documento digital 01 y allega de liquidación de sentencia como se observa en la carpeta digital 15, allegada el 13 de junio de 2022.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2012-701 las sentencias emitidas así:

En primer lugar: SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL –SALA DE DESCONGESTION 04, DEL DIA ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020). EN LA CUAL CASO LA SENTENCIA Y CONDENO:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 26 de junio de 2015 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, y en su lugar se declara que la pensión de jubilación convencional otorgada al demandante LEÓN TITO GUARNIZO GUZMÁN es compatible con la pensión de vejez otorgada por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a pagar de manera completa la pensión de jubilación convencional del demandante, desde el 11 de septiembre de 2009, fecha en que se empezaron a compartir las prestaciones.

TERCERO: Costas de las instancias a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Costas como se indicó en la parte motiva (Las costas de las instancias estarán a cargo de la demandada UGPP.)

En tercer lugar: mediante auto del 06 de mayo de 2021 documento digital 02, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó las costas en la suma de \$1.755.606 y se aprobó mediante auto del 22 de junio de 2021 se aprobó la liquidación de costas del proceso así: en la suma de \$1.755.606, documento digital 04 y mediante auto del 30 de mayo de 2022, se repuso la decisión y se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$6.000.000 documento digital 13.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o*

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que para emitir el mandamiento ejecutivo de pago acudimos a pruebas del proceso ordinario como es la resolución del fondo pasivo de los ferrocarriles nacionales de Colombia, en el cual se determina pagar el mayor valor de la pensión de vejez, en la cual se estableció:

Año 2009:

Valor pensión mesada pensional reconocida por CAJA AGRARIA: \$ 3.487.272,90  
Valor pensión mesada pensional reconocida por ISS: \$ 2.651.454,00  
Diferencia a cargo del CONSIRCIO FOPEP \$ 835.818,90

Por lo tanto, se debe establecer como mesada pensional la aquí indicada, si bien es cierto la parte actora una liquidación \$ 3.806.658, es decir no corresponde a la suma inicial, y tampoco se ordenó indexadas las sumas, por lo tanto, solo se emitirá mandamiento ejecutivo por las mesadas pensionales, así:

<b>Tabla Retroactivo Diferencia Pensional</b>					
<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>	<b>Incremento %</b>	<b>Valor mesada calculada</b>	<b>Nº. Mesadas</b>	<b>Subtotal</b>
11/09/2009	31/12/2009		\$ 3.487.272,90	4,63	\$ 16.146.073,53
1/01/2010	31/12/2010	2,00%	\$ 3.557.018,36	14	\$ 49.798.257,01
1/01/2011	31/12/2011	3,00%	\$ 3.663.728,91	14	\$ 51.292.204,72
1/01/2012	31/12/2012	4,00%	\$ 3.810.278,07	14	\$ 53.343.892,91
1/01/2013	31/12/2013	2,00%	\$ 3.886.483,63	14	\$ 54.410.770,77
1/01/2014	31/12/2014	2,00%	\$ 3.964.213,30	14	\$ 55.498.986,18
1/01/2015	31/12/2015	4,00%	\$ 4.122.781,83	14	\$ 57.718.945,63
1/01/2016	31/12/2016	7,00%	\$ 4.411.376,56	14	\$ 61.759.271,83
1/01/2017	31/12/2017	6,00%	\$ 4.676.059,15	14	\$ 65.464.828,14
1/01/2018	31/12/2018	4,09%	\$ 4.867.309,97	14	\$ 68.142.339,61
1/01/2019	31/12/2019	3,18%	\$ 5.022.090,43	14	\$ 70.309.266,01
1/01/2020	31/12/2020	3,80%	\$ 5.212.929,87	14	\$ 72.981.018,11
1/01/2021	31/12/2021	1,61%	\$ 5.296.858,04	14	\$ 74.156.012,51
1/01/2022	31/12/2022	5,62%	\$ 5.594.541,46	9	\$ 50.350.873,12
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 801.372.740,08</b>

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **LEÓN TITO GUARNIZO GUZMÁN** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Concepto	Valor
MESADAS PENSIONALES DESDE 11/09/2009 A 31/08/2022	\$ 801.372.740,08
LAS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA EFECTIVA INCLUSIÓN EN NÓMINA DE PENSIONADOS	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 6.000.000.00

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al *art 306 del CG.P.*

**CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe005a5f1b2fe21d574d8302dc4d2d5dc014d7fd17c492c715a72a9d60994b7b**

Documento generado en 16/09/2022 09:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**